

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 – 2469

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **sociedad SAVINO DEL BENE COLOMBIA S.A.S.** en contra de la **sociedad PEGASO ENTERPRISE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON 10 CTVOS DE DÓLAR (US 302,10)** y que a la fecha en que para la fecha de presentación de la de demanda equivale a \$1.022.369,84, por concepto de capital incorporado en la factura NO. 17146 arrimada como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON 43 CTVOS DE DÓLAR (US 1.810,43)** y que a la fecha en que para la fecha de presentación de la de demanda equivale a \$6.126.875,31, por concepto de capital incorporado en la factura NO. 17343 arrimada como base del recaudo.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
5. Por la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON 53 CTVOS DE DÓLAR (US 1.547,53)** y que a la fecha en que para la fecha de

presentación de la de demanda equivale a \$5.237.166,50, por concepto de capital incorporado en la factura No. 17077 arrimada como base del recaudo.

**6.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

RECONOCESE personería ADJETIVA a la abogada JANNETH QUIJANO MORANT, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder – memorial aportado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 030

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

1990

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2019 – 02469

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso DECRETA:

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátase de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiense haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000,oo. M/cte.

2.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo se encuentre a favor de la sociedad demandada y pendiente de pago a favor de la sociedad demandada en la entidad SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A., derivada de cualquier contrato, factura pendiente de pago y/o cualquier emolumento. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000,oo. M/cte.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

*1990*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>030</u></p> <p><b>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
--